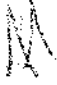

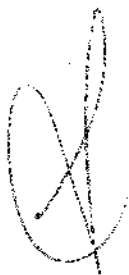


Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las 15:00 horas, del día 05 de marzo de 2018, en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, sito en Andador Héroes # 193 esquina calle 22 de enero, Colonia Centro, se reunieron los siguientes servidores públicos: Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, L.C. Osiris Agapito Rodríguez Hernández, Asesor de la Subsecretaría de Ingresos, Lic. Billy Jean Peña Sosa, Director de Control de Inversión y Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación, C. Guadalupe Cruz Cáceres, Directora de Control y Seguimiento de Obra Pública de la Subsecretaría de Política Hacendaria y Control Presupuestal, Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales de la Subsecretaría de Crédito y Finanzas, el C.P. Mario Piña Plata, Director Administrativo, el Lic. José Alberto Canul Martínez, Director de Archivo General, todos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, con el objeto de llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. PALABRAS DE BIENVENIDA.
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL 
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00179518 Y 00181618 PARA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

1.- PALABRAS DE BIENVENIDA.

En uso de la voz, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidenta del Comité de Transparencia, da la más cordial bienvenida a todos los asistentes a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

2.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En seguimiento al orden del día, el Lic. José Manuel Polanco Zapata, Director de Fondos Federales y Estatales y Suplente del Secretario del Comité de Transparencia procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y Planeación que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente Acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Presidente del Comité de Transparencia, quien hizo uso de la palabra concedió el uso de la voz a los miembros del Comité para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
01/V EXTRAORD/2018	<i>Se aprobó por unanimidad de votos el orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2018 en los términos propuestos.</i>

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

5.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS FOLIOS 00179518 Y 00181618 PARA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 FRACCIÓN II Y CAPÍTULO I DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia, la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, cedió el uso de la voz, al C.P. Mario Piña Plata, Director Administrativo quien expuso de forma pormenorizada los argumentos por los cuales llegó a la determinación de Reservar la información comprendida del 19 de junio de 2017 a la fecha, de contratos, convenios modificatorios, o anexos celebrados entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y empresas prestadoras de servicios aéreos, solicitando la ratificación de este órgano colégiado en virtud de los argumentos que expone en el oficio número SEFIPLAN/DS/DA/DRM/01037/II/2018, en el tenor literal siguiente:

En seguimiento a su oficio con número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/0317/II/2018 de fecha 22 de febrero del presente año, en el cual solicita el C. Mtourlie Tourliere Daniere la información requerida en línea con número de folio 00179518 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de los contratos celebrados por el sujeto obligado con empresas de servicios aéreos, taxis aéreos, así como todas las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo no regulares nacionales e internacionales desde el año 2005 hasta la fecha. (Sic).

Por este medio, informo que no se han realizado por la Dirección Administrativa contratos, ni convenios modificatorios, ni anexos celebrados entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y empresas prestadoras de servicios aéreos en el periodo comprendido dentro del 1 de enero de 2005 al 18 de junio de 2017, en consecuencia no se tienen registros de dicha información solicitada.

Ahora, en cuanto a la información adicional que pide el solicitante comprendida dentro del periodo del 19 de junio de 2017 a la fecha es considerada como RESERVADA, ya que divulgar la información que requiere el ciudadano en la solicitud con número de folio: 00179518, es de alto riesgo; de ser proporcionada haría pública la información para deducir de alguna forma la aeronave en que viajarán servidores públicos del Estado o el nombre de la persona en que tendría acceso a información privilegiada de viajes futuros de los mismos, por lo tanto, se pondría en estado de vulnerabilidad la seguridad de los pasajeros, en consecuencia colocando en inminente riesgo la seguridad y la vida de las personas físicas de quienes viajen por esa vía.

En razón de lo anterior se estima clasificar la información como reservada por un periodo de 5 años.

Lo anterior encuentra sustento en el análisis siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º inciso A, fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

Reservada; es decir existen restricciones al Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la información en su artículo 113 enuncia los supuestos en los que la información debe ser restringida para el acceso público, bajo la figura de la reserva plasmando 13 supuestos:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;**
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se establecieron también 12 hipótesis de reserva en concordancia con la Ley General.

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*
- II. Menoscabe, entorpezca u obstaculice la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;*
- III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;***
- IV. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*
- V. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*
- VI. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*
- VII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;*
- IX. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*
- X. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;*
- XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y*
- XII. La que por mandato expreso de una ley sea considerada reservada, siempre y cuando no contravenga la Ley General.*

Asentado lo anterior se observa con claridad que si bien es cierto por regla general la información Gubernamental es pública, también lo es que en casos específicos es necesario restringir el acceso a la información siempre y cuando se actualice alguna de las hipótesis normativas

En el caso que nos ocupa, la información que se reserva guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación con el riesgo inminente de que de conocer elementos o datos como la empresa que presta el servicio, el nombre de su apoderado legal y el contrato permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se usa, haciendo posible que con esa información colocar en situación de vulnerabilidad la seguridad de la aeronave con los pasajeros y la tripulación.

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

De divulgarse la información que requiere el solicitante, permitiría también establecer patrones específicos de vuelo, identificación de las personas, fecha y lugares de ubicación, así como rutas de vuelo los cuales con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil son los "itinerario preestablecido que debe seguir una aeronave asignada a un servicio aéreo regular" y la utilización de una aeronave en el espacio aéreo nacional puede ser variable, ya que se toma en consideración varios factores como la altura, las variaciones dadas por los sectores e instrucciones de la torre de control que va acompañando determinado vuelo; de proporcionar al solicitante la información requerida se podrían estar advirtiendo las funciones y operaciones de las aeronaves; y otorgar nombres de personas (apoderado legal de la empresa) pone en riesgo integridad de personas que poseen y conocen información privilegiada de vuelos futuros haciendo de ésta manera aún más vulnerable la vida de las personas que hagan uso del servicio de transportación aérea.

De dar acceso a la información requerida por el solicitante, se le estarían dando los elementos suficientes para que puedan conocerse vuelos futuros colocando la vida de los pasajeros y tripulantes de la aeronave ante un inminente riesgo, pues se exponen a que al saber cuándo pudiera ser su próximo viaje y/o en qué aeronaves lo realizarían, pudieran comprometer el perfecto funcionamiento de la aeronave arriesgando a las personas, lo que se maximiza considerando la situación de inseguridad que se vive en el país y los avances tecnológicos de los que la delincuencia puede allegarse, pues es por todos conocida la fragilidad de una aeronave en vuelo ya que cualquier objeto o desperfecto mínimo podría ocasionar una catástrofe dejando desprotegida la vida de los servidores públicos y de cualquier pasajero que viaje en la aeronave.

Por lo anterior, se considera que es pertinente la reserva pues implica un alto riesgo para la integridad física de todas aquellas personas que utilicen las aeronaves que prestan el servicio de transportación aérea, dejando a los usuarios vulnerables ante cualquier situación de delincuencia.

Debe tomarse en consideración que la información que se protege permitiría conocer sin lugar a dudas, indicadores con los que se podría descifrar cuales son las horas, días, rutas y aeronaves en la que los servidores públicos y la tripulación utilizan con mayor frecuencia para luego deducir rutas, o aeronaves a utilizar en vuelos futuros, por lo tanto, se acredita el riesgo real, demostrable e identificable por lo que se debe clasificar como información reservada, razón por la cual no se accede a su entrega al solicitante.

Del análisis expuesto se desprende que se funda la reserva de la información de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Artículo 134. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

III. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Considerando lo previsto en el Artículo Vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que indica lo siguiente:

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Se razona que sobre la persona física (servidores públicos y personas de tripulación) y la información de la empresa, apoderado legal y contrato del servicio se genera un vínculo directo que claramente pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas.

Prueba de daño presente :

La información relacionada con el contrato para adquirir el servicio de transporte aéreo para los servidores públicos del Gobierno del Estado, el nombre de la empresa, sus apoderados legales y el propio contrato, guardan íntimo vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación; otorgar datos tan específicos ponen en riesgo la vida y la integridad de las personas que hagan uso de transportación aérea, ya que se estaría provocando un daño a las medidas de protección a la integridad física y a la vida de los usuarios, es decir, de los pasajeros.

Daño probable:

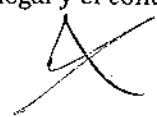
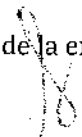
La divulgación del contrato para adquirir el servicio de transporte aéreo para los servidores públicos, el nombre de la empresa, sus apoderados legales implicaría dejar vulnerable la seguridad física de los pasajeros que utilizan las aeronaves para la transportación aérea, ya que permitiría establecer el nombre de personas y la empresa que posee información privilegiada que conocerá cuáles son las horas, días, rutas y aeronaves que los servidores públicos utilizarán en vuelos futuros, representando una amenaza real para la integridad de los pasajeros y la seguridad de la aviación.

Daño específico:

Proporcionar la información requerida por el solicitante como ya se ha expuesto con anterioridad, deriva el siguiente daño específico:

- a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.**- Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la difusión de la información consistente en nombre de la empresa, apoderado legal y el contrato, representa un riesgo real porque guarda estrecho vínculo con las personas que utilizan las aeronaves para su transportación con el riesgo inminente de que de conocer elementos o datos como la empresa que presta el servicio, el nombre de su apoderado legal y el contrato permitirá conocer información con la que de forma fácil se podrían obtener datos de vuelos futuros, rutas o identificar la aeronave que se usa; representa un riesgo real, demostrable e identificable porque con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer la posición global de aeronaves, haciéndose con ello demostrable el inminente riesgo de colapso de la aeronave o aeronaves que utilizaría el Ejecutivo en vuelos futuros aunado a considerando que el Estado tiene interés en salvaguardar la vida y la seguridad de todas las personas.

De entregarse la información consistente en el nombre de la empresa, apoderado legal y el contrato



Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

haría posible que cualquier tipo de persona, incluidas las que tienen vínculos con la delincuencia organizada, podrían hacer de un mal uso de la información, ya que podrían tener como objetivo atentar contra la vida e integridad física de los pasajeros lo que constituye una amenaza real para los tripulantes de vuelos futuros pues de conocer datos detallados de la empresa y/o el apoderado(s) con el uso de nuevas tecnologías se podría conocer el lugar exacto (rutas) por las que transitan las aeronaves, que al ser utilizadas se exponen a un riesgo real para la integridad de los usuarios; se estima que la información debe ser considerada como Reservada por acreditarse el extremo de que su difusión coloca la vida de la tripulación y pasajeros en un riesgo real, demostrable e identificable.

- b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda: Esta Dirección a mi cargo razona que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en virtud de que la vida y la seguridad de cualquier persona no pueden ser colocadas en una situación de riesgo bajo ningún supuesto, máxime cuando los datos que se buscan proteger se encuentra íntimamente vinculados a viajes futuros del Titular del Ejecutivo por lo que se considera que su divulgación supera el interés que tiene cualquier persona de conocer esa información.
- c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio: Se surte la hipótesis prevista en el artículo 125 fracción III considerando que en el caso concreto se hace entrega del monto del contrato, su vigencia y la cantidad de horas contratadas, por lo que se acredita que se ha elegido la opción que menos restringe el Derecho de Acceso a la Información de la solicitante; la medida adoptada consistente en la reserva de la información precisada en líneas precedentes por un periodo de 5 años representa la medida proporcional y menos restrictiva considerando que en el transcurso de ese tiempo dicha información adoptará el carácter público y trasladándonos a ese tiempo el ahora titular del Poder Ejecutivo carecerá de esa investidura; por lo que en ningún modo representa una medida excesiva, ni limitante del principio de máxima publicidad que rige en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Finalmente hago de su conocimiento por lo que con fundamento en lo dispuesto en los preceptos citados en líneas precedentes y en los artículos 121, 122, 123, 125, 126 fracción I y 134 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se tiene a bien emitir el siguiente acuerdo:

PRIMERO. No se han realizado por la Dirección Administrativa contratos, ni convenios modificatorios, ni anexos celebrados entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y empresas prestadoras de servicios aéreos en el periodo comprendido dentro del 1 de enero de 2005 al 18 de junio de 2017.

SEGUNDO. Se determina la clasificación de RESERVADA de la información relativa dentro del periodo del 19 de junio de 2017 a la fecha de contratos, convenios modificatorios, o anexos celebrados entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo y empresas prestadoras de servicios aéreos por un periodo de 5 años.

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

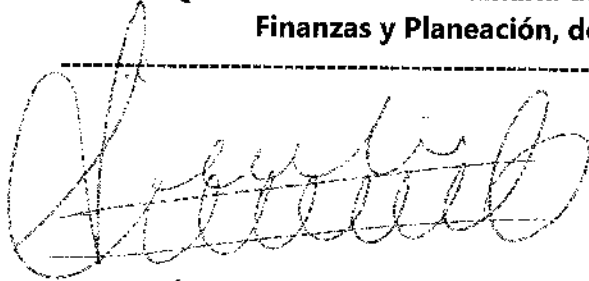
Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, la Presidenta somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o Revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual derivó en el siguiente:

NÚMERO	ACUERDO
<p>02/V EXTRAORD/2018</p>	<p>Se confirma por unanimidad de votos la reserva de información comprendida en el periodo del 19 de junio de 2017 a la fecha, de los contratos, convenio modificatorios, o anexos celebrados entre el gobierno del Estado de Quintana Roo y empresas prestadoras de servicios aéreos por un periodo de 5 años, determinada por la Dirección Administrativa, a través de los oficios Números SEFIPLAN/DS/DA/DRM/01038/II/2018 y SEFIPLAN/DS/DA/DRM/01037/II/2018, por actualizarse las causales previstas en artículo 113 fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo así como de los artículos vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, por 5 años; lo anterior en virtud de que subsisten las razones por las que se emitió el acuerdo número 03/XIII EXTRAORD/2017.</p>

5.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

En seguimiento del orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo se procede a la Clausura de la Sesión, levantándose la presente Acta, siendo las **15:45** horas, del día **05 de marzo** del año **dos mil dieciocho**, firmando de conformidad al margen y calce de sus once fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.



**LIC. RUBÍ GUADALUPE SULUB CIH
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. JOSÉ MANUEL POLANCO ZAPATA
DIRECTOR DE FONDOS FEDERALES Y
ESTATALES Y SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. OSIRIS AGAPITO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Y VOCAL SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



**C. GUADALUPE CRUZ CÁCERES
DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
OBRA PÚBLICA Y VOCAL SUPLENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. BILLY JEAN PEÑA SOSA
DIRECTOR DE CONTROL DE INVERSIÓN Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VOCAL
SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C.P. MARIO PIÑA PLATA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**





SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 05 de marzo de 2018.

**LIC. JOSÉ ALBERTO CANUL MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ARCHIVO GENERAL Y VOCAL
TITULAR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

La presente hoja de firmas es parte integral del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación de fecha 05 de marzo de 2018.